



MiBus

TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.

ADENDA 1 AL CONTRATO No. TMPSA-030-DC-2020



Entre los suscritos a saber, **LUIS RAÚL CAMPANA GARCÍA**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-349-721, quien actúa en su calidad de Representante Legal y Presidente de la Junta Directiva de **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima panameña debidamente inscrita al Folio 708570 (S), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, y quien en adelante se denominará "TMPSA", y por la otra, **JOSÉ ANGEL PALACIOS ECHEBARRÍA**, varón, de nacionalidad española, mayor de edad, portador del pasaporte número PAC067999, quién actúa en nombre y representación de la empresa **RETUS PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima registrada a Folio No. 767924 de la sección Mercantil del Registro Público, con domicilio en Provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Las Cumbres, Urbanización Villa Zaita, calle detrás del Súper Centro El Lago, Edificio Galera La Milla, localizable al teléfono 6237-0859, correo electrónico joseba@retuspanama.com y quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", quienes en conjunto se denominan **LAS PARTES**, han convenido celebrar la presente Adenda 1 al Contrato No TMPSA-030-DC-2020, para el alquiler de torres de luz, tomando en consideración el Reglamento Especial de Contratación para las adquisiciones de servicios, insumos, mantenimiento, podas, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos, conforme al artículo 347 de la Ley No. 110 de 12 de noviembre de 2019, conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se modifica la Cláusula Primera, que indica lo siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**

Este contrato tiene por objeto la prestación del servicio de alquiler de torre de luz en el Centro de Operación y Ejecución de Curundú, para garantizar la iluminación con dieciséis (16) plantas móviles con mástil, durante las actividades nocturnas para las labores en el taller y durante el aislamiento de la flota, desde agosto a diciembre de 2020; y garantizar la iluminación con siete (7) plantas móviles con mástil, durante las actividades nocturnas en la sección destinada a dotación y carriles invertidos dentro de la galera 1015, desde enero a junio de 2021.

La Cláusula Primera quedará así:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**

Este contrato tiene por objeto la prestación del servicio de alquiler de torre de luz en el Centro de Operación y Ejecución de Curundú, para garantizar la iluminación con dieciséis (16) plantas móviles con mástil, durante las actividades nocturnas para las labores en el taller y durante el aislamiento de la flota, desde agosto a diciembre de 2020; y garantizar la iluminación con veintitrés (23) plantas móviles con mástil, durante las actividades nocturnas en la sección destinada a dotación y carriles invertidos dentro de la galera 1015, desde enero a junio de 2021.

**SEGUNDA:** Se modifica la Cláusula Sexta, que indica lo siguiente:

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Las 16 torres de luz en alquiler serán entregadas a satisfacción de TMPSA en un



período mensual desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 y a partir del 1 de enero de 2021 se requiere únicamente 7 torres de luz, hasta el 30 de junio de 2021, siendo un total de 334 días calendario.

La Cláusula Sexta quedará así:

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Las 16 torres de luz en alquiler serán entregadas a satisfacción de TMPSA en un período mensual desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 y a partir del 1 de enero de 2021 se requiere de veintitrés (23) torres de luz, hasta el 30 de junio de 2021, siendo un total de 334 días calendario.

**TERCERA:** Se modifica la Cláusula Séptima, que indica lo siguiente:

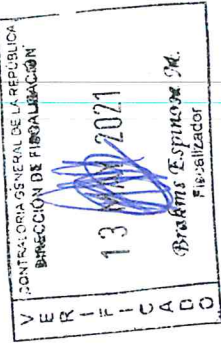
**CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO**

**TMPSA** se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** la suma total de **Noventa y cinco mil setecientos setenta balboas con 00/100 (B/. 95,770.00)**, cuya erogación corresponde a la partida presupuestaria que se describe a continuación:

| Servicio         | Período                            | Precio Unitario | Sub Total | Total     | Partida Presupuestaria | Vigencia fiscal |
|------------------|------------------------------------|-----------------|-----------|-----------|------------------------|-----------------|
| 16 torres de luz | Agosto a diciembre de 2020 (meses) | 785.00          | 12,560.00 | 62,800.00 | 281020010101109        | 2020            |
| 7 torres de luz  | enero a junio de 2021 (6 meses)    | 785.00          | 5,495.00  | 32,970.00 | por asignar            | 2021            |

TMPSA está obligada a incluir en el presupuesto de las próximas vigencias fiscales, las partidas presupuestarias programadas por los montos a pagar en dichas vigencias de acuerdo a las Normas Generales de Administración Presupuestaria.

Reconocen **LAS PARTES** que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 63 de 15 de octubre de 2010 (la “Ley 63”), la cual se encuentra vigente al momento de la firma de este Contrato, TMPSA está exento del pago del impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS) y del Impuesto de Importación.



La Cláusula Séptima quedará así:

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO**

**TMPSA** se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** la suma total de **ciento setenta y uno mil ciento treinta balboas con 00/100 (B/. 171,130.00)**, cuya erogación corresponde a la partida presupuestaria que se describe a continuación:

| Servicio         | Período                            | Precio Unitario | Sub Total | Total     | Partida Presupuestaria | Vigencia fiscal |
|------------------|------------------------------------|-----------------|-----------|-----------|------------------------|-----------------|
| 16 torres de luz | Agosto a diciembre de 2020 (meses) | 785.00          | 12,560.00 | 62,800.00 | 281020010101109        | 2020            |
| 7 torres de luz  | enero a junio de 2021 (6 meses)    | 785.00          | 5,495.00  | 32,970.00 | 281020010101109        | 2021            |
| 16 torres de luz | enero a junio de 2021 (6 meses)    | 785.00          | 12,560.00 | 75,360.00 | 281020010101104        | 2021            |

Reconocen **LAS PARTES** que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 63 de 15 de octubre de 2010 (la “Ley 63”), la cual se encuentra vigente al momento de la firma de este Contrato, TMPSA está exento del pago del impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS) y del Impuesto de Importación.

**CUARTA:** Se modifica la Cláusula Décima Segunda, que indica lo siguiente:

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FIANZAS**

Para garantizar la ejecución del servicio de alquiler de Torres de Luz, la empresa presentó Fianza de Cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, es decir, por la suma de Nueve mil quinientos setenta y siete balboas con 00/100 (B/. 9,577.00), mediante la referida Fianza de Cumplimiento No. 04-18-0956470-0, emitida por la Aseguradora NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A., con vigencia de uno (1) de agosto de dos mil veinte (2020) al treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), la cual estará vigente durante toda la vigencia del contrato incluido el período de liquidación, y durante el término de un (1) año adicional para responder por vicios redhibitorios o cualquier vicio o defecto en el objeto del contrato.

La Cláusula Décima Segunda quedará así:

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FIANZAS**

Para garantizar la ejecución del servicio de alquiler de Torres de Luz, la empresa presentó Fianza de Cumplimiento y Endoso N° -01- equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, es decir, por la suma de diecisiete mil ciento trece balboas con 00/100 (B/. 17,113.00), mediante Fianza de Cumplimiento No. 04-18-0956470-0, emitida por la Aseguradora NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A., con vigencia de uno (1) de agosto de dos mil veinte (2020) al treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), la cual estará vigente durante toda la vigencia del contrato incluido el período de liquidación, y durante el término de un (1) año adicional para responder por vicios redhibitorios o cualquier vicio o defecto en el objeto del contrato.

**QUINTA:** Se modifica la Cláusula Vigésima Quinta, que indica lo siguiente:

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TIMBRES FISCALES**

EL CONTRATISTA se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente contrato, por un valor de noventa y cinco balboas con 77/100 (B/. 95.77).

La Cláusula Vigésima Quinta quedará así:

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TIMBRES FISCALES**

EL CONTRATISTA se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente contrato, por un valor de ciento setenta y un balboas con 13/100 (B/. 171.13).

**SEXTA:** Declaran las partes que las demás cláusulas del contrato no mencionadas en está adenda, se mantienen vigentes tal cual fueron establecidas en el Contrato No. TMPSA-030-DC-2020.

Dado en Panamá, a los cinco ( 05 ) días del mes de abril del año 2021.

**TMPSA,**



**LUIS RAÚL CAMPANA GARCIA**  
Presidente de la Junta Directiva y  
Representante Legal

**EL CONTRATISTA,**



**JOSÉ ANGEL PALACIOS ECHEBARRÍA**  
Representante Legal  
Retus Panamá, S.A.



**REFRENDO**



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Fecha: 24 Mayo 2021



MiBus



MARITZA CEDENO  
Analista de Presupuesto

T- 2084  
28/020016101109-32, 970.00  
28/020016101104  
Doc. 0302020  
# 75,360.00  
106



MiBus

TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.

CONTRATO No. TMPSA-030-2020

Entre los suscritos a saber, **LUIS RAÚL CAMPANA GARCÍA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-349-721, quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, Gerente General y Representante Legal de **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima panameña debidamente inscrita al Folio 708570 (S), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, y quien en adelante se denominará "**TMPSA**", por un lado, y por la otra, **JOSE ÁNGEL PALACIOS ECHEBARRÍA**, varón, de nacionalidad española, mayor de edad, portador del pasaporte número PAC067999, quien actúa en nombre y representación de la empresa **RETUS PANAMA, S.A.**, sociedad anónima registrada a Folio 767924, de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Las Cumbres, Urbanización Villa Zaita, calle detrás del Super Centro El Lago, edificio Galeras La Milla, localizable al teléfono 6237-0859, correo electrónico [ioseba@retuspanama.com](mailto:ioseba@retuspanama.com) y quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**", quienes en conjunto se denominan **LAS PARTES**, han convenido celebrar el presente Contrato No. TMPSA-030-2020, para el alquiler de torres de luz, tomando en consideración el Reglamento Especial de Contratación para las adquisiciones de servicios, insumos, mantenimiento, podas, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos, conforme al artículo 347 de la Ley No. 110 de 12 de noviembre de 2019, conforme a las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato tiene por objeto la prestación del servicio de alquiler de torre de luz en el Centro de Operación y Ejecución de Curundú, para garantizar la iluminación con dieciséis (16) plantas móviles con mástil, durante las actividades nocturnas para las labores en el taller y durante el aislamiento de la flota, desde agosto a diciembre de 2020, y garantizar la iluminación con siete (7) plantas móviles con mástil, durante las actividades nocturnas en la sección destinada a dotación y carriles invertidos dentro de la galera 1015, desde enero a junio de 2021.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO

**LAS PARTES** convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. Informe de Requerimiento Técnico;
2. El contrato y sus adendas o modificaciones; y
3. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con los demás documentos que forman parte de la misma.

#### CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE TMPSA

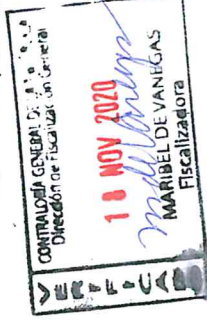
**TMPSA** se obliga a lo siguiente:

- Emitir la orden de proceder para el inicio de la ejecución del servicio y coordinar lo requerido para la óptima realización del mismo.
- Garantizar la recepción de visitas mensuales en el Patio Curundú, por parte de **EL CONTRATISTA**, para el mantenimiento de los equipos, limpieza de componentes y las reparaciones o insumos que se requieran para el correcto funcionamiento del servicio.
- Realizar, a través del supervisor designado por el Departamento de Infraestructura, revisiones en campo.
- En caso de presentarse afectaciones, que resulten imputables a **TMPSA**, realizar el pago de los correspondientes daños.
- En caso de presentarse afectaciones, que resulten imputables a **EL CONTRATISTA**, exigir la reparación o el reemplazo de la unidad de servicio, en menos de 24 horas.
- Recibir las torres de luz a satisfacción, en los plazos de entrega determinados.
- Realizar el pago a **EL CONTRATISTA**, del servicio recibido a satisfacción, en un periodo máximo de 90 días.

#### CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

**EL CONTRATISTA** se obliga a lo siguiente:

- Garantizar el servicio de iluminación con las plantas móviles con mástil requeridas por **TMPSA**, durante el plazo acordado por **LAS PARTES**.



- El servicio debe incluir las visitas mensuales para mantenimiento de los equipos, limpieza de componentes y las reparaciones o insumos que se requieran para su correcto funcionamiento.
- En caso de presentarse afectaciones, que resulten imputables a **TMPSA**, presentar un informe de revisión en campo junto al supervisor designado por el departamento de Infraestructura, donde conste la pérdida o daños provocados junto con una cotización por las reparaciones.
- En caso de presentarse afectaciones, que resulten imputables a **EL CONTRATISTA**, garantizar la reparación o el reemplazo de la unidad de servicio, en menos de 24 horas.
- Cada unidad alquilada debe contener:
  - Torres de Luz de 4 focos de 1000watts cada uno, halogenuros metálicos ovalados con reflectores.
  - Sistema de combustión a base de diésel.
  - Lente de cristal para protección de humedad y polvo.
  - Interruptor de encendido y apagado.
  - Mástil de rotación 360°.
  - Trailer para movilización interna.
  - Salidas eléctricas adicionales de 120v / 240v.
  - Se deben entregar los equipos con tanque lleno.
  - Mantenimiento preventivo.
  - Tarifa única para uso diario sin límite de hora por torre.
- Hacer entrega a **TMPSA**, de las torres de luz en buenas condiciones, sin golpes, corrosión o demás desperfectos.



**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE EL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** se compromete a desempeñar a cabalidad su compromiso con **TMPSA**, según lo establecido en este Contrato. **EL CONTRATISTA** prestará el servicio y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará la tecnología usual para este tipo de servicio.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Las 16 torres de luz en alquiler serán entregadas a satisfacción de **TMPSA** en un periodo mensual desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 y a partir del 1 de enero de 2021 se requiere únicamente 7 torres de luz, hasta el 30 de junio de 2021, siendo un total de 334 días calendario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO**

**TMPSA** se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA**, la suma total de **Noventa y cinco mil setecientos setenta balboas con 00/100 (B/. 95,770.00)**, cuya erogación corresponde a la partida presupuestaria que se describe a continuación:

| Servicio         | Periodo                              | Precio Unitario | Sub Total | Total     | Partida Presupuestaria | Vigencia Fiscal |
|------------------|--------------------------------------|-----------------|-----------|-----------|------------------------|-----------------|
| 16 Torres de Luz | agosto a diciembre de 2020 (5 meses) | 785.00          | 12,560.00 | 62,800.00 | 281020010101109        | 2020            |
| 7 Torres de Luz  | enero a junio de 2021 (6 meses)      | 785.00          | 5,495.00  | 32,970.00 | Por asignar            | 2021            |

**TMPSA** está obligada a incluir en el presupuesto de las próximas vigencias fiscales, las partidas presupuestarias programadas por los montos a pagar en dichas vigencias de acuerdo a las Normas Generales de Administración Presupuestaria.

Reconocen **LAS PARTES** que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 63 de 15 de octubre de 2010 (la "Ley 63"), la cual se encuentra vigente al momento de la firma de este Contrato, **TMPSA** está exento del pago del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS) y del Impuesto de Importación".

**CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO**

La forma de pago será equivalente al cien por ciento (100%) de la suma mensual, a partir de la presentación de la gestión de cobro con toda la documentación requerida, aprobado por **TMPSA**, en un periodo máximo de noventa (90) días calendario.

**CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE CONTRATO**

**EL CONTRATISTA** podrá ceder los derechos que nazcan del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y/o formalidades respectivas establecidas por la Ley, el reglamento o por las condiciones

consignadas en el pliego de cargos que haya servido de base al presente procedimiento de selección de contratista.

Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a **EL CONTRATISTA**, y que **TMPSA** y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE CRÉDITOS**

Los créditos que se generen de un contrato podrán cederse en la forma establecida en el artículo 90 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE INSPECCIÓN**

**EL CONTRATISTA** debe incluir las visitas mensuales para mantenimiento de los equipos, limpieza de componentes y las reparaciones o insumos que se requieran para su correcto funcionamiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FIANZAS**

Para garantizar la ejecución del servicio de alquiler de Torres de luz, la empresa presentó Fianza de Cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, es decir, por la suma de Nueve mil quinientos setenta y siete balboas con 00/100 (B/. 9,577.00), mediante la referida Fianza de Cumplimiento No. 04-18-0956470-0, emitida por la Aseguradora NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A., con vigencia de uno (1) de agosto de dos mil veinte (2020) al treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), la cual estará vigente durante toda la vigencia del contrato incluido el periodo de liquidación, y durante el término de un 1 año adicional para responder por vicios redhibitorios o cualquier vicio o defecto en el objeto del contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO EN LA ENTREGA**

Se impondrá multa por el cuatro por ciento (4%), dividido entre treinta (30), de acuerdo a lo expresado en las condiciones especiales, por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la parte del contrato dejada de entregar o ejecutar por El Contratista. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional, según el artículo 123 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

Serán causales de resolución administrativa, las que se detallan a continuación, lo cual incluye las previstas en el artículo 126, del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la ejecución del servicio, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
6. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a LA DIRECCIÓN o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
7. La falsedad de información o documentos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO**

Este Contrato tendrá una vigencia de once (11) meses contados a partir del uno (1) de agosto de dos mil veintea (2020).

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

**LAS PARTES** convienen en un término de dos (2) meses, una vez vencido el periodo para la ejecución del servicio, para su liquidación, para dar cumplimiento al Artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO**



En caso que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente contrato, fueren declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD / RESERVA DE LA INFORMACIÓN

El Contratista, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato, pertenece a El Estado, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **TMPSA**, privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

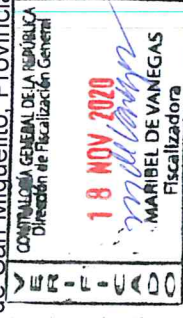
#### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

A estos efectos, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones:

Por parte de **TMPSA**  
LUIS RAÚL CAMPANA GARCÍA  
[luis.campana@mibus.com.pa](mailto:luis.campana@mibus.com.pa)  
521-0001

Avenida Principal Brisas del Golf, Centro Comercial Brisas 507, Local No. 29, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.



Por parte de **EL CONTRATISTA**  
JOSÉ ÁNGEL PALACIOS ECHEBARRIA  
[joseba@retuspanama.com](mailto:joseba@retuspanama.com)  
6237-0859

Las Cumbres, Urbanización Villa Zaita, calle detrás del Super Centro El Lago, edificio Galeras La Milla,

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

**EL CONTRATISTA**, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expedidos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, que regula la Contratación Pública.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato podrá acarrear la inhabilitación del contratista por un término que oscila entre los tres meses a cinco años, dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la reincidencia y el daño ocasionado al Estado con el incumplimiento, conforme al artículo 132 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Los retrasos que fueran producidos por causas no imputables a **EL CONTRATISTA**, o cuando se den situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, darán derecho a que se extienda el plazo del presente contrato por un periodo no menor al retraso, que será tramitado por parte de **TMPSA** o a petición de **EL CONTRATISTA**.

Sin perjuicio de lo establecido, las prórrogas modificarán, proporcionalmente, los términos establecidos y se documentarán como adendas al contrato originalmente suscrito, las cuales deberán estar debidamente refrendadas por la Contraloría General de la República.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ETICA

**LAS PARTES**, ceñirán su actuación a la Ley, la moral, y las buenas costumbres, razón por la que, los aquí contratantes, aceptan como parte integrante y obligante los siguientes parámetros:

1. No ofrecerán, ni darán, ni convendrá en dar a persona alguna, ninguna dádiva o consideración de ningún tipo, como medio de inducir o como recompensa por hacer o abstenerse de hacer o por haber hecho o haberse abstenido de hacer, cualquier acto en relación con la obtención o ejecución de éste o cualquier otro Contrato, o por mostrar o abstenerse de mostrar preferencia o falta de preferencia por cualquier persona en relación con este o cualquier otro contrato.
2. Rechazar y prohibir toda forma de corrupción, extorsión, malversación y pagos indebidos, sea que éstos provengan del Gobierno Nacional o del Sector Privado.

3. Queda convenido que se tendrá por violada esta cláusula, desde el momento que uno de los suscriptores del Contrato o interpuesta persona que actué en nombre de una de **LAS PARTES**, autorizado o no, pretenda, por medio de propuesta indecorosa, violar este compromiso ético. De ocurrir esto, los contratantes, particulares o servidores públicos, quedan facultados para resolver el Contrato, mediante los procedimientos legales correspondientes, previamente establecidos, sin que el actor de la violación tenga derecho a reclamar indemnización.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las cláusulas pactadas dentro del contrato podrán ser modificadas a través de Adendas, a iniciativa de **TMPSA** o de **EL CONTRATISTA**, de conformidad con el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, las cuales estarán sujetas al refrendo de la Contraloría General de la República, y a las aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal de acuerdo con la cuantía.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TIMBRES FISCALES

**EL CONTRATISTA** se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente contrato, por un valor de noventa y cinco balboas con 77/100 (B/. 95.77).

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato tiene su fundamento en el Decreto Número 24-2020-DNMySC de 24 de marzo de 2020, por el cual se aprueba el Reglamento Especial de Contratación de Transporte Masivo de Panamá, S.A. (TMPSA), para la Adquisición de Servicios, Insumos, Mantenimientos, Poda, Limpieza, Saneamiento, Desinfección, Fumigación, Equipos y Repuestos, conforme al artículo 347 de la Ley 110 de 12 de noviembre de 2019, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2020.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 87 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Dado en Panamá, a los treinta (30) del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

POR TMPSA

Firma:

Luis Raúl Campana García

Representante Legal

TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A

POR EL CONTRATISTA;

Firma:

José Ángel Palacios Echebarría

Representante Legal

RETUS PANAMÁ, S.A.

#### REFRENDO

|                                                                           |                      |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA<br>Dirección de Fiscalización General |                      |
| 18 NOV 2020                                                               | MANUEL DE VANEZAS    |
| CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA<br>Dirección de Fiscalización General |                      |
| 2 - DIC 2020                                                              | Licdo. Nivaldo Acuña |
| COORDINADOR DE FISCALIZACION                                              |                      |

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha: \_\_\_\_\_



PRESTIPIO  
1000-0302020  
7-28102001010109  
1-19682  
10/8/2020  
\$ 62,800.00